

121

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto cinco de dos mil veintidós

Radicado 2015-01079

Se allega como memorial, demanda de nulidad y/o rescisión de la partición, para que se trámite como conexas a esta causa liquidatoria.

Lo cierto es que por tratarse de un proceso nuevo debe ser sometido a reparto de demandadas, máxime que no se cumplen los presupuestos a que alude el artículo 23 CGP, de ahí que se dispone la devolución a quien la presentó para que proceda conforme se ha indicado.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM

